

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de su *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompaña un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Talapoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Dictando normas sobre renovación de la maquinaria y material de la industria textil

La importancia de la renovación de las instalaciones industriales, a fin de elevar el nivel medio de productividad, con lo cual es posible reducir el coste de las fabricaciones, con la consiguiente repercusión en el precio de los productos y, en su caso, en las exportaciones, aconseja dictar medidas que estimulen y hagan posible el perfeccionamiento de nuestro utillaje fabril y manufacturero.

Ello es de aplicación al caso de la industria textil, no sólo por lo que representa en el conjunto de nuestra economía industrial, sino por lo que ha de repercutir en las exportaciones de artículos acabados, que acusan un incremento extraordinario en los últimos tiempos.

Presentadas al Ministerio de Industria y Comercio las conclusiones del Pleno de las Comisiones de Estudio nombradas para la modernización y racionalización de la industria textil, procede darles el debido cauce.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se toman en consideración las conclusiones presentadas por el Pleno de las Comisiones de Estudio para la modernización y racionalización de la industria textil, las que servirán de base para el desenvolvimiento de las actividades que de las mismas se deducen.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento orgánico de los Servicios de Industria, se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio la Comisión Técnica Asesora de Maquinaria Textil, participando en ella industriales textiles y fabricantes de maquinaria textil designados por los Sindicatos correspondientes. Esta Comisión podrá disponer de De-

legaciones regionales de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular se dicten.

Artículo 3.º Es misión de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo anterior preparar anualmente los programas de las materias primas precisas para el desarrollo de las etapas del plan general de modernización y racionalización, así como el de las importaciones indispensables, convenientemente concretadas en países de procedencia, divisas correspondientes y ritmo de inversiones, a fin de que puedan ser analizadas por los organismos competentes y sometidos a la decisión de la Superioridad en relación con las disponibilidades generales de materias primas y divisas.

Las citadas decisiones servirán de pauta para el desarrollo de los programas en el año de que se trate, asesorando la Comisión a los organismos de las Subsecretarías de Economía Exterior y Comercio y de industria en cuanto al desenvolvimiento de detalle y al orden de preferencia de las distintas elaboraciones y producciones.

Artículo 4.º Previa las pertinentes autorizaciones, las industrias textiles que renueven, modernicen y racionalicen sus instalaciones con arreglo a planes aprobados podrán invertir en estas atenciones, de acuerdo con la legislación vigente, las reservas obligatorias y legales dentro de los límites que señalan las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943.

En su oportunidad serán debidamente analizadas y tenidas en cuenta las propuestas de garantía solidaria que puedan presentar los industriales para facilitar las operaciones de crédito destinadas a que este Decreto se refiera.

El Ministerio de Industria y Comercio asesorará al de Hacienda, en su caso, acerca de los tipos de amortización a aplicar a la nueva maquinaria instalada.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las oportunas medidas en cuanto a la ampliación de la capacidad industrial de las fábricas y talleres aptos para la fabricación de maquinaria y utillaje textil.

Por el mismo departamento, de acuerdo con los organismos competentes, se atenderá al problema fundamental de la racionalización de los métodos y sistemas de trabajo, creándose a este efecto las organizaciones precisas.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el de Industria y Comercio, se provocará el establecimiento de cursillos especiales a fin de preparar adecuadamente al personal para que pueda obtenerse el máximo rendimiento en la utilización de las nuevas instalaciones.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a 23 de mayo de 1947. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

(“Del B. O. del E.” núm. 171, de fecha 20-6-47).

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Desarrollando algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo último, que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum

Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar del modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo de 1947, con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del Derecho público español se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género, por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquel Decreto, que regula la aplicación del referéndum.

En su virtud, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la Mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Organismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto, y únicamente en el caso de que no se poseyeran tales documentos de identidad podrá exigirse, a los efectos del mismo, la tarjeta blanca de Abastecimientos, que será contrasñada al emitir el voto su titular, que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario.

Podrá solicitarse de la Mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas

2.º El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará cons-

tar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, y que sólo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día 4 de julio próximo, tales Organismos tomarán nota de ellos y lo comunicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude se dan en el momento de la publicación de la presente Orden, el certificado que se indica podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencia o Empresa donde el elector prestare sus servicios.

3.º Las clases e individuos de tropa en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino votarán en la Sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuvieren inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que expidan los Jefes de Cuerpo correspondientes, y con ella deberán votar en la Sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

4.º Las certificaciones que las Juntas Municipales y las Mesas electorales expidan a petición de los electores serán gratuitas. La certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Anexo que se cita.

REFERENDUM DE 6 DE JULIO DE 1947

Municipio Distrito Sección

El elector inscrito con el número en este Colegio,

VOTO

..... 6 de julio de 1947.
El Presidente de la Mesa,
(Del "B. O. del E." núm. 176,
de fecha 25-6-47).**SECCION SEGUNDA**

Núm. 2.867

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas viene observando que ocurre con frecuencia que, al cabo de cierto tiempo de haber sido cursados los pedidos de materiales siderúrgicos, con destino a una construcción u obra determinada, las Direcciones Generales y Organismos les remiten—para ser aplicados a este mismo destino—nuevos pedidos que se formulan, bien en concepto de ampliación de los ya tramitados o en solicitud de suministro de otros elementos de carácter auxiliar, dando con ello lugar a que lleguen retrasadas las peticiones, infringiendo las normas especificadas en la circular de la Delegación, núm. 1 de 1946, que deben ser presentadas en forma conjunta, lo que obliga a retrasar la labor que, unas veces por razón del aumento de tonelaje que se interesa y otras para llevar a cabo la justa estimación cuantitativa de los elementos auxiliares que se demandan en relación con la importancia de la obra a realizar, han de reiterar la revisión de todos los antecedentes propios de cada caso con nuevas confrontaciones de pedidos, examen de ficha, expedientes, etc.

Por ello se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, que en evitación de retrasos y perjuicios consiguientes los pedidos en donde se recojan las necesidades de materiales siderúrgicos con destino a obras o fabricaciones autorizadas sean remitidos en el momento oportuno por la totalidad de los materiales que se precisan.

Zaragoza, 26 de junio de 1947.

El Gobernador civil interino
José M.^a García-Belenguer**SECCION TERCERA****Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma, durante el pasado mes de mayo,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de satisfacerse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza, durante el pasado mes de mayo del corriente año, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo.....	190'50	ptas.	los 100 kgs.
Cebada....	155	id.	los 100 id..
Paja.....	26	id.	los 100 id.
Pan.....	0'55	id.	la ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos, y para su inserción en el Boletín de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza, a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la Diputación, José María García-Belenguer.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm 2.850

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza**Impuesto de restricción de gasolina**

Nuevamente se recuerda a los propietarios de vehículos sujetos a la Patente Nacional de Circulación de las clases A y D la obligación que les impone la norma 8.^a de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, de presentar en las oficinas de Hacienda o en las de la Recaudación de Contribuciones, según los casos (en la Delegación de Hacienda los que residan en el partido judicial de la misma y en la Recaudación de Contribuciones los restantes), las cartillas de restricción de gasolina, en la segunda quincena del mes actual, con las hojas de cada uno de los meses, incluso el corriente, debidamente reintegradas con arreglo al cupo señalado.

La presentación de la cartilla con la diligencia de comprobación es indispensable para obtener la Patente del segundo semestre.

Transcurrido el actual mes de junio, se procederá a hacer efectivo por la vía de apremio, con los recargos y multas correspondientes, el importe del impuesto de restricción de aquellos que no hayan presentado la cartilla debidamente reintegrada.

Zaragoza, 24 de junio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA**Juntas Municipales del Censo Electoral**

RELACION de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.^o del Decreto de 8 de mayo de 1947, que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum.

LOBERA DE ONSSELLA.—Sección única: Escuela de niños.

LUESMA.—Sección única: Escuela de niños, calle Escuela, número 6. Estafeta, Luesma.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas de caudales

2.806.—Torralba de Ribota.
(Año 1946)

Cuentas municipales

2.806.—Torralba de Ribota.
(Año 1946)

2.785.—Paracuellos de la Ribera.
(Años 1945 y 1946)

2.838.—Alfamén. (Años 1945 y 1946)

Cuenta de presupuesto

2.781.—Ejea de los Caballeros.
(Año 1946)

2.858.—Calmarza. (Año 1946)

Impuesto sobre el vino

2.782.—El Buste

Inventario del patrimonio municipal

2.806.—Torralba de Ribota

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

2.786.—Sisamón

2.788.—Las Pedrosas

2.89.—Moneva

2.825.—Mainar

2.826.—Vilanova de Gállego

- 2.834.—Ainzón
2.835.—Tabuena
2.836.—Utebo

Presupuesto municipal extraordinario
2.838.—Alfamén

P. presupuesto municipal ordinario
2.784.—Villanueva de Gállego

Reparto sobre diferentes conceptos
2.782.—El Buste

Reparto de guardería
2.807.—Villanueva de Jiloca
2.782.—El Buste

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados re-
beldes y de incurrir en las demás res-
ponsabilidades legales, de no presen-
tarse los procesados que a continuación
se expresan, en el plazo que se les fija,
a contar desde el día de la publicación
del anuncio en este periódico oficial y
ante el Juez o Tribunal que se señala,
se les cita, llama y emplaza, encargán-
dose a todas las Autoridades y Agentes
de la Policía judicial procedan a la
busca, captura y conducción de aque-
llos, poniéndolos a disposición de dicho
Juez o Tribunal con arreglo a los ar-
tículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal y 664 de la Ley de
Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.792

SALVADOR GERMAN (Paulino), de 34 años, viudo, hijo de Pascual y Pascuala, natural de María de Huerva y vecino de Zaragoza (Cuatro de Agosto, núms. 7 y 9, 2.º, centro), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 136 de 1947, sobre estafa.

Núm. 2.848

MINGUILLON VAL (Luis), de 43 años, casado, hijo de Francisco y Calixta, albañil, natural de Zaragoza y en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 87-1947, sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

BOLUFER MAS (Antonio-Herminio), natural de Alicante, domiciliado últimamente en Valencia, de 44 años, viudo, camarero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por esta Ilma. Audiencia Provincial en auto fecha 20 del actual mes, en méritos del sumario que se le ha seguido bajo el núm. 174-1942, sobre hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.832

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 8 de 1947, sobre delito contra la Seguridad del Estado y asociación ilícita, contra Jesús Peña Zueco y otros, se cita por medio de la presente cédula a Luis Arbeya Aguirre y Julián Pardo Jiménez, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios o paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de notificarles el auto de procesamiento decretado contra los mismos y recibirles declaración indagatoria como se halla acordado, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.827

BORJA

Por proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 22 de 1947, sobre robo, se ruega a todas las autoridades y se encarga a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de cinco pares de alpargatas negras del número 3, con liza de cuero en la suela, que fueron sustraídas el 30 de abril último en la estación de Magallón del ferrocarril de Cortes a Borja, de un paquete a la consignación de Santiago Zapatero Alfaro, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como a los que resultaren autores de la sustracción, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Borja a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.632

CALATAYUD

D. José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de Calatayud y su comarca; Hago saber: Que en el juicio de faltas número 42-1947, seguido en este Juzgado por hurto contra Santos Benito Pérez, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Calatayud a 11 de junio de 1947. El Sr. D. José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la misma y su comarca; ha visto el presente juicio verbal de faltas por hurto, seguido en este Juzgado contra Santos Benito Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, en virtud de denuncia formulada por la Comisaría de Policía de esta ciudad, habiendo sido también como parte, en representación de la acción pública, el Ministerio fiscal; y.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Santos Benito Pérez a la pena de quince días de arresto y pago de las costas del presente juicio, devolviéndose a su propietario el somier objeto del presente juicio que tenía en calidad de depósito a disposición de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Monteagudo» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Calatayud a trece de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—José María Monteagudo.—El Secretario: P. H., Luis Alvira.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.857

Comunidad de Regantes
de El Burgo de Ebro

La Comunidad de Regantes de El Burgo de Ebro cita a todos usuarios de las aguas de la Comunidad a Junta general, que se celebrará en El Burgo de Ebro el día 24 de julio de 1947 para dar a conocer las nuevas Ordenanzas y Reglamentos, siendo ésta a las diecisiete horas en primera convocatoria; y si no hubiese número suficiente de participantes, a las dieciocho horas del mismo día se celebrará en segunda, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen cualquiera que fuese el número de asistentes.

El Burgo de Ebro, 20 de junio de 1947.—El Director, Jerónimo Marín.